

NEWSLETTER MERCANTIL OCTUBRE 2024



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de octubre de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de septiembre de 2024.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de septiembre de 2024.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará la reciente Sentencia de 26 de julio de 2024, núm. 1071/2024 del Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil, Recurso núm. 4722/2023 sobre la doctrina del levantamiento del velo y;
 - La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de septiembre de 2024:

- *Reglamento (UE) 2024/2516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE. DUOE L de 30 de septiembre de 2024.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2493 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 en lo que respecta a la actualización del seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE L de 27 de septiembre de 2024.*
- *Recomendación (UE) 2024/2476 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2024, por la que se establecen directrices para la interpretación del artículo 29 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los servicios energéticos. DOUE L de 20 de septiembre de 2024.*
- *Real Decreto 913/2024, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. BOE de 18 de septiembre de 2024.*
- *Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. DOUE L de 12 de agosto de 2024.*



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de septiembre de 2024:

- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Primera, de 4 de septiembre de 2024, asunto T-452/23.* Al Tribunal de instancia no le competía evaluar el alcance de las obligaciones contractuales bajo el Derecho español, ni declarar la mala fe de la recurrente en el registro de la marca controvertida. La recurrente no usurpó el apellido “Bidah” ya que dicho apellido no era famoso al momento del registro de la marca y, por lo tanto, no había indicios de mala fe ni beneficio indebido del renombre anterior. Tampoco demostró una intención deshonesta ni usurpación del apellido de la coadyuvante, siendo las acciones de la recurrente coherentes con prácticas comerciales legítimas.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Primera, de 5 de septiembre de 2024, asuntos C-775/22, C-779/22, C-794/22.* La normativa comunitaria se opone a que los adquirentes de instrumentos de capital del Banco Popular convertidos en acciones ejercen una acción de responsabilidad por folleto o de nulidad del contrato.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 9 de septiembre de 2024 (recurso 3070/2019).* La cláusula suelo del contrato es válida por cumplir con el control de transparencia, pero la renuncia al ejercicio de acciones es nula por falta de transparencia, ya que el consumidor no fue informado adecuadamente de sus consecuencias.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16 de septiembre de 2024 (recurso 2958/2020).* Que la asociación deportiva destinara el préstamo a mejorar sus instalaciones no implica ánimo de lucro ni que el préstamo tuviera una finalidad empresarial. La actividad empresarial mínima no excluye la condición de consumidor. Nulidad de la cláusula suelo, que no supera el control de transparencia, ya que la demandada no acreditó haber proporcionado suficiente información precontractual sobre sus consecuencias económicas.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16 de septiembre de 2024 (recurso 5052/2019).* La interrupción injustificada de servicio de telefonía obliga a la compañía a indemnizar a la afectada conforme a la normativa aplicable, limitándose a los daños por la interrupción del servicio.



RESEÑA DE INTERÉS

Sentencia de 26 de julio de 2024, núm. 1071/2024 del Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil, Recurso núm. 4722/2023 sobre la doctrina del levantamiento del velo.

La STS 1071/2024 asienta que la mera invocación de la doctrina del levantamiento del velo no implica su automática aplicación. Pues las circunstancias que pueden justificar, siempre con carácter excepcional, el levantamiento del velo son diversas y no constituyen *numerus clausus*; sin embargo, deben estar debida y suficientemente acreditadas, evidenciando así de forma clara el abuso de la personalidad de la sociedad.

La doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo es una concepción adoptada por los tribunales norteamericanos, popularmente conocida como *disregard of legal entity*. Su finalidad es “desmantelar” la personalidad jurídica para indagar en el ámbito personal de los miembros de la sociedad, especialmente en aquellos casos en los que esta busca cometer abusos. La idea no es otra que prevenir el uso indebido de la personalidad jurídica societaria como un instrumento defraudatorio que perjudique a socios o terceros y eluda responsabilidades personales. En palabras del Alto Tribunal, se busca “evitar que el abuso de la personalidad jurídica pueda perjudicar intereses públicos o privados, causar daño ajeno, o burlar los derechos de los demás” (STS 83/2011, de 1 de marzo de 2011).

En el supuesto de hecho analizado, la Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad había presentado una querrela contra D. Marino y D^a. Patricia, acusándolos de delitos fiscales y apropiación indebida. La querrela tuvo un impacto significativo en la reputación profesional de ambos, lo que los llevó a interponer una demanda. En este contexto, D. Marino y D^a. Patricia interponen acción judicial contra la Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad, que posteriormente cambió su denominación a Asociación Europea de Arbitraje Comercial e Inmobiliario y que actualmente se conoce como Asociación Europea de Arbitraje, proporcionando en la demanda los datos identificativos (CIF e inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones) propios de la Asociación Europea de Arbitraje Comercial e Inmobiliario.

Así pues, la Asociación Europea de Arbitraje Comercial e Inmobiliario, que figuraba como demandada en este nuevo procedimiento, se opone a la demanda alegando la falta de legitimación pasiva. Argumenta que no fue la autora ni la causante de la intromisión en el honor de los demandantes, ya que no intervino en el proceso penal relacionado con la querrela presentada por la Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad.

A pesar de los intentos de los apelantes por argumentar que la Asociación Europea de Arbitraje Comercial e Inmobiliario era en realidad la misma entidad que había



presentado la querrela y que no se había aplicado la doctrina del levantamiento del velo societario, la última instancia reafirma lo que se había venido sentenciando en instancias anteriores.

La simple invocación de la doctrina del levantamiento de velo no garantiza su aplicación automática; las circunstancias deben ser adecuadamente acreditadas, hecho que no ocurre en el presente caso. Se reafirma así lo establecido por la Audiencia Provincial: la querrela había sido interpuesta por una entidad distinta, con datos identificativos diferentes, lo que impide establecer una relación directa entre la parte demandante y la querellante. Con ello, la identificación de las entidades se basa en diferencias claras, como un CIF y un domicilio que no coincidían en absoluto con los facilitados por la parte actora en su demanda, así como de la divergencia respecto a la fecha y número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

El Tribunal Supremo enfatiza, además, la ausencia de información acerca de la composición de los miembros de la junta directiva de cada asociación y su posible coincidencia, así como la falta de evidencia que sugiera que una sea de facto sucesora de la otra. Con todo ello, se descarta la posibilidad de que la Asociación Europea de Arbitraje Comercial e Inmobiliario hubiera sido creada fraudulentamente para eludir responsabilidades de la otra asociación, defraudando terceros o con la finalidad de esconderse una detrás de la otra generando un equívoco deliberado (circunstancias en las que se fundamenta la doctrina del levantamiento del velo).

Asimismo, el Tribunal también apunta que una simple consulta al Registro de Asociaciones habría permitido identificar correctamente a la entidad que había interpuesto la querrela, dejando en claro que no había pruebas que indicaran que el error se debiera a una deficiente información en la página web de la asociación demandada.

En definitiva, la STS 1071/2024 precisa que no resulta suficiente, para aplicar la doctrina del levantamiento del velo, el simple hecho de mencionarlo, dado que su invocación debe ser respaldada por una fundamentación sólida que demuestre que la estructura societaria ha sido utilizada con fines fraudulentos o para evadir responsabilidades.

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, establece un marco legal para promover la igualdad de género en los ámbitos político y económico. La norma viene a transponer al ordenamiento jurídico español los preceptos de la Directiva (UE) 2002/2381, cuyo propósito es garantizar un mejor equilibrio de género en los órganos de decisión, concretamente entre los administradores de las sociedades cotizadas. No obstante, la legislación española va más allá de la comunitaria al



ampliar su aplicación a otros sectores, incluyendo miembros de alta dirección y empresas de interés público, con el fin de asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los niveles de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado.

A los efectos de la ley, se define la representación paritaria como aquella situación en la que cada sexo no supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado. No obstante, se contempla la no aplicación de dicho criterio, de conformidad con el principio de acción positiva, cuando exista una representación de mujeres superior al sesenta por ciento que, en todo caso, deberá ser justificado.

En el ámbito del derecho societario, el principio de representación paritaria se aplica a las sociedades cotizadas en mercados regulados y a las sociedades no cotizadas que, según la normativa de Auditoría de Cuentas, son consideradas entidades de interés público. Estas últimas deberán cumplir con este principio a partir del ejercicio siguiente al que se den ciertos requisitos: 1) que el número medio de trabajadores sea superior a 250 y; 2) que el importe neto de la cifra anual de negocios no exceda los 50 millones de euros o que el total de activos sea superior a 43 millones de euros.

Por consiguiente, se modifica el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, introduciendo una serie de obligaciones conexas al consejo de administración. Así, con el fin de garantizar una composición equilibrada, el consejo deberá estar compuesto, al menos, por un cuarenta por ciento de miembros del sexo menos representado, entendiendo que este porcentaje se calculará en función del número total de consejeros, sin superar el cuarenta y nueve por ciento.

En el caso de las entidades de interés público controladas, directa o indirectamente, por una familia, se permite que la sociedad decida excluir del cómputo a los consejeros que sean ejecutivos o dominicales.

En caso de no alcanzar este umbral, las sociedades deberán ajustar sus procesos de selección para cumplir con la normativa y demostrar, en los procesos judiciales que un candidato descartado inicie, que la decisión de no seleccionar a la persona del sexo menos representado se tomó correctamente.

Asimismo, se deberá facilitar a la junta general información relativa a las medidas exigidas en materia de equilibrio entre mujeres y hombres, así como sobre las posibles sanciones derivadas de su incumplimiento. De igual modo, el consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente, integrado en el informe de sostenibilidad y en su página web, información sobre la representación del sexo menos representado. En el caso de las sociedades cotizadas, dicha información deberá ser remitida, a su vez, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Dada la relevancia de los altos cargos en la estructura empresarial, la norma amplía este principio a estos niveles, exigiendo una presencia mínima del cuarenta por



ciento del sexo menos representado. Se deberá detallar en la memoria de las cuentas anuales el cumplimiento de este criterio, proporcionando una explicación de los motivos y las medidas adoptadas si no se logra alcanzar dicho umbral.

De igual forma, cabe tener en cuenta que el incumplimiento de estas disposiciones en sociedades cotizadas será considerado una infracción grave, sujeta a sanciones (artículo 292 de la Ley de Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

La Ley Orgánica entró en vigor el 22 de agosto de 2024. Ahora bien, los plazos para cumplir con las disposiciones varían respecto la entidad.

En relación con las sociedades cotizadas, las disposiciones serán de aplicación desde el 30 de junio de 2026 para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil al cierre del día 22 de agosto de 2024; y desde el 30 de junio de 2027 para el resto de las empresas cotizadas. Para las entidades de interés público, se aplicará de forma gradual, debiendo alcanzar el consejo de administración y la alta dirección el 33% a 30 de junio de 2026 y el 40% a 30 de junio de 2029, respectivamente. En lo que respecta a los sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones, organizaciones del Tercer Sector de acción social y entidades de la economía social, la obligación de alcanzar la representación equilibrada será efectiva a partir del 30 de junio de 2028. Y, en cuanto a los colegios profesionales, esta meta también se logrará de manera gradual, debiendo alcanzar un 40% de representación del sexo menos representado en sus Juntas de Gobierno o Consejos Generales para el 30 de junio de 2029.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENE C CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Sabadell, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD